

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

**INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.
(INDITEX, S.A.)**

**APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL
14 DE DICIEMBRE DE 2020**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Preliminar	3
Artículo 1. Naturaleza y finalidad	3
Artículo 2. Prevalencia e interpretación	3
Artículo 3. Aprobación y modificación.....	3
Artículo 4. Cumplimiento y difusión	4
Capítulo II. Misión y competencias de la Comisión	4
Artículo 5. Misión de la Comisión	4
Artículo 6. Competencias relativas a la selección de consejeros	5
Artículo 7. Competencias relativas a la evaluación y reelección de consejeros.....	8
Artículo 8. Competencias relativas a la separación y cese de consejeros	9
Artículo 9. Otras competencias encomendadas a la Comisión	10
Capítulo III. Composición de la Comisión	10
Artículo 10. Composición y cargos.....	10
Artículo 11. Duración	11
Artículo 12. Cese	11
Capítulo IV. Funcionamiento de la Comisión	11
Artículo 13. Reuniones de la Comisión	11
Artículo 14. Constitución	12
Artículo 15. Lugar de celebración.....	12
Artículo 16. Asistencia	13
Artículo 17. Acuerdos.....	13
Capítulo V. Facultades de la Comisión y deberes de sus miembros	13
Artículo 18. Facultades y asesoramiento	13
Artículo 19. Deberes de los miembros de la Comisión.....	14
Artículo 20. Conflictos de interés.....	14
Capítulo VI. Relaciones de la Comisión	14
Artículo 21. Relaciones con la Junta General de Accionistas	14
Artículo 22. Relaciones con el Consejo de Administración	14
Artículo 23. Relaciones con el Presidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, la Dirección y otros empleados	15

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza y finalidad

1. De acuerdo con el sistema de gobierno corporativo de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) (en adelante, la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración constituye en su seno la Comisión de Nombramientos (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el presente Reglamento de la Comisión de Nombramientos (el “**Reglamento**”).
2. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, favoreciendo su independencia.

Artículo 2. Prevalencia e interpretación

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, que prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, así como de acuerdo con las recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas españolas y con las mejores prácticas de gobierno corporativo aplicadas en los países de nuestro entorno y vigentes en cada momento.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación supletoria a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, constitución, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
4. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y teniendo en cuenta la finalidad de la Comisión.

Artículo 3. Aprobación y modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia, de su Presidente, o de la Comisión, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento.

2. La propuesta de modificación del presente Reglamento a iniciativa de la Comisión deberá ir acompañada de la correspondiente memoria justificativa.
3. El texto de la propuesta aprobada y, en su caso, la memoria justificativa elaborada por la Comisión, deberán ponerse a disposición de los consejeros con anterioridad a la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la modificación del presente Reglamento.

Artículo 4. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento a cuyos efectos se difundirá en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno de la Sociedad y sus sociedades dependientes (el “Grupo”).

CAPÍTULO II. MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Misión de la Comisión

1. La misión principal de la Comisión es contribuir a la captación y retención de talento en la Sociedad, procurar que esta cuente con los mejores profesionales en sus órganos de gobierno y alta dirección y que las políticas de selección aplicables sean coherentes con la estrategia de la Sociedad.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:
 - (i) Independencia respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometer la actuación de la Comisión.
 - (ii) Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros y favorezca la diversidad de opiniones.
 - (iii) Diálogo efectivo y continuo con el Presidente del Consejo de Administración, con el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, con el Consejero Independiente Coordinador, así como con la Dirección; y
 - (iv) Capacidad de análisis suficiente, utilizando para ello asesores externos, cuando se estime necesario para el adecuado desempeño de sus funciones y, en particular, en relación con determinados aspectos que sean de carácter controvertido, novedoso, especialmente complejos, de índole técnica o particularmente relevantes.

3. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reserve este Reglamento, la Comisión tiene las siguientes responsabilidades básicas:
- (a) Evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y diversidad necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (b) Procurar una composición apropiada y diversa en el Consejo de Administración y en sus Comisiones delegadas en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales, la experiencia internacional o procedencia geográfica, la edad y, de modo especial, el género.
 - (c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - (d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o cese por la Junta General de Accionistas.
 - (e) Informar las propuestas de nombramiento y cese de altos directivos, favoreciendo la existencia de un número significativo de altas directivas; y
 - (f) Sin perjuicio de las atribuciones del Consejero Independiente Coordinador, en caso de existir, examinar y organizar la sucesión del Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y de otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

Artículo 6. Competencias relativas a la selección de consejeros

Con relación a la selección de consejeros, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Informar la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de Selección de sus Consejeros que apruebe el Consejo de Administración que promoverá una composición apropiada y diversa del Consejo

de Administración y de sus Comisiones delegadas, favoreciendo la existencia de un número significativo de altas directivas, y verificar anualmente su cumplimiento.

- (b) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la apropiada y diversa composición del Consejo de Administración y la selección de los posibles candidatos. En particular, (i) analizar las competencias, los conocimientos, las experiencias y demás ocupaciones de los consejeros que ya forman parte del Consejo y elaborar y actualizar una matriz de competencias y, sobre esa base, definir las funciones y aptitudes de los perfiles exigidos en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y (ii) evaluar el tiempo y la dedicación necesarios para el adecuado y eficaz desempeño del cargo.
- (c) Velar por que, al cubrirse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección favorezcan la diversidad y garanticen la inexistencia de cualquier tipo de discriminación, teniendo en cuenta la meritocracia como principio rector de la selección.
- (d) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzarlo. En todo caso, con la finalidad de garantizar una presencia equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Administración, se procurará que el número de consejeras represente, al menos, el 40% del total de sus miembros antes de que finalice el año 2022 y en lo sucesivo, no pudiendo ser dicho porcentaje inferior al 30% en ningún momento anterior al vencimiento del referido plazo establecido.
- (e) Tomar en consideración las propuestas presentadas por cualquier consejero, siempre que el candidato propuesto reúna los requisitos de idoneidad y respete lo dispuesto en la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de Selección de sus Consejeros.
- (f) Evaluar la conveniencia de externalizar la búsqueda de candidatos y, en su caso, contratar los servicios de asesores externos.
- (g) Recibir propuestas y seleccionar los posibles candidatos para el nombramiento de consejeros de la Sociedad, evaluando su solvencia, competencias, conocimientos y experiencia necesarios y verificando su disponibilidad e independencia y la ausencia de incompatibilidades y prohibiciones, todo ello con independencia de la categoría a la que vayan adscritos y de quién los haya propuesto, y analizar las circunstancias necesarias para su adecuada adscripción a una categoría de consejero.

A estos efectos, el Presidente de la Comisión deberá reunirse con cada uno de los

candidatos y dejar constancia en acta del resultado de las reuniones y del proceso, así como de las valoraciones de los candidatos finalistas o más idóneos.

- (h) Presentar en consecuencia sus propuestas o informes, según corresponda, al Consejo de Administración, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, describiendo en ellos tanto el resultado del análisis realizado sobre las necesidades de la Sociedad y las competencias requeridas por el Consejo como las razones que justifiquen la adecuación del candidato propuesto e identificando, en su caso, a la persona que haya propuesto al candidato seleccionado.
- (i) Informar las propuestas que los consejeros personas jurídicas hagan respecto de la designación de sus representantes personas físicas con los mismos criterios aplicables a los consejeros personas físicas.
- (j) Informar sobre el nombramiento de los cargos internos del Consejo de Administración y de sus Comisiones (Presidente, Vicepresidente(s), Consejero Delegado, Consejero Independiente Coordinador, Secretario y Vicesecretario).
- (k) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, comprobando que reúnen los conocimientos, las aptitudes y las experiencias necesarios para el desarrollo de las funciones que están llamados a desempeñar en cada una de las comisiones y promoviendo la diversidad dentro de cada una de las comisiones en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales, la edad y el género, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de sus dimensiones.
- (l) Recabar de los nuevos consejeros una declaración formal y por escrito, por la que manifiesten conocer y aceptar su función en el Consejo de Administración, las condiciones de ejercicio de sus funciones, sus obligaciones legales y estatutarias y la prevalencia del interés social sobre el suyo particular.

Asimismo, deberá recabar de los consejeros, con al menos una periodicidad anual, una declaración sobre sus relaciones con accionistas significativos, otras potenciales situaciones de conflicto de interés y cualquier otra información sobre el resto de sus actividades que resulte pertinente a estos efectos.

- (m) En su caso, verificar la información del Informe Anual de Gobierno Corporativo acerca de las razones por las cuales se hubieran nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior a la mínima que tenga la consideración de significativa conforme a la legislación vigente o por las que no se hubieran atendido peticiones formales de presencia en el Consejo de

Administración procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran nombrado consejeros dominicales.

- (n) Sin perjuicio de las atribuciones del Consejero Independiente Coordinador, en caso de existir, examinar y organizar la sucesión del Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y de otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada y en línea con los objetivos fijados por la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y Selección de sus Consejeros.
- (o) Revisar periódicamente el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado y del resto de consejeros ejecutivos, en caso de existir, de la Sociedad, siempre que así lo aconsejen las nuevas circunstancias.
- (p) Ser informado periódicamente sobre los planes de sucesión y de carrera de la Alta Dirección.

Artículo 7. Competencias relativas a la evaluación y reelección de consejeros

Con respecto a la evaluación y reelección de consejeros, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Establecer y supervisar un programa anual de evaluación del desempeño de sus funciones por parte del Consejo de Administración, del Presidente Ejecutivo, del Consejero Delegado, de las comisiones del Consejo de Administración y, en particular, realizar un seguimiento sobre las asistencias de los consejeros a las reuniones del Consejo y de las comisiones de las que formen parte.

A tal efecto, analizar el resto de ocupaciones de los consejeros, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos y, proponer, en su caso, las medidas necesarias para asegurar que los consejeros dedican en la práctica el tiempo suficiente para el correcto desempeño de sus cargos.

- (b) Participar en el proceso anual de evaluación del desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, conforme a lo previsto en el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
- (c) Informar anualmente al Consejo de Administración sobre la evaluación del propio Consejo de Administración, de la Comisión y de los consejeros y proponer un plan de acción o recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración, sus órganos delegados y sus

comisiones.

Asimismo, la Comisión informará anualmente al Consejo de Administración sobre el desempeño del Presidente Ejecutivo y del Consejero Delegado.

- (d) Valorar la conveniencia de discutir con los consejeros los resultados de sus evaluaciones personales y, en su caso, las medidas a adoptar para mejorar el desempeño.
- (e) En su caso, verificar la independencia del consultor que auxilie al Consejo de Administración en el proceso de evaluación.
- (f) Examinar, con anterioridad a la finalización del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte, teniendo en cuenta la necesidad de renovación progresiva del Consejo de Administración y los objetivos fijados por la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de Selección de sus Consejeros.
- (g) Verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y en el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, así como evaluar la calidad del trabajo, la dedicación al cargo y la disponibilidad del consejero en cuestión durante el mandato precedente; y
- (h) Elevar al Consejo de Administración su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros por la Junta General de Accionistas.

Artículo 8. Competencias relativas a la separación y cese de consejeros

En relación con la separación y cese de consejeros, la Comisión tendrá como principales funciones:

- (a) Elevar al Consejo de Administración la propuesta de separación o, en su caso, informar sobre la propuesta de separación de los consejeros independientes antes del vencimiento de su cargo por haber incurrido en alguna de las causas de dimisión o cese conforme a la normativa aplicable o a las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad.
En particular, la Comisión deberá analizar las situaciones que afecten a alguno de los consejeros y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, así como cualquier causa penal en la que consten como investigados, y atendiendo a las circunstancias concretas, informar lo antes posible al Consejo de Administración sobre las medidas que, en su caso, proceda adoptar, que podrán consistir en la solicitud de dimisión al consejero o la propuesta de separación, e incluso la apertura de una investigación interna; y
- (b) En los casos de dimisión del consejero, velar por la transparencia del proceso y recabar

la información que considere necesaria al efecto.

Artículo 9. Otras competencias encomendadas a la Comisión

Además, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Previa propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, informar sobre el nombramiento y cese del Director de Auditoría Interna.
- b) Informar las propuestas de nombramiento y cese de altos directivos, favoreciendo la existencia de un número significativo de mujeres, y recabar información sobre su proceso de evaluación.
- c) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, de conformidad con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad o le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.
- d) Diseñar y organizar periódicamente los programas de bienvenida y actualización de conocimientos para los consejeros que considere adecuados; e
- e) Informar previamente a la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, por parte del Consejo de Administración, cuando la competencia no corresponda a la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 10. Composición y cargos

1. La Comisión estará formada por un número de consejeros externos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, incluyendo en materias de gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de recursos humanos, selección de consejeros y directivos y evaluación de los requisitos de idoneidad legalmente exigibles y desempeño de funciones de alta dirección.

Asimismo, el Consejo de Administración promoverá la diversidad de los miembros de la Comisión en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales la experiencia internacional o procedencia geográfica, la edad y el género, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de la menor dimensión de la Comisión.

3. El Consejo de Administración nombrará un Presidente, que deberá ser uno de los

consejeros independientes miembro de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes.

4. El Consejo de Administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser miembro del Consejo de Administración o de la Comisión, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 11. Duración

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. Igualmente, los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 12. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad;
- (b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos; o
- (c) Por acuerdo del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 13. Reuniones de la Comisión

1. La Comisión se reunirá, al menos, tres veces al año y siempre que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La Comisión deberá reunirse también cuando lo pida, al menos una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.

También podrá organizar sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos al margen de las reuniones formales de la Comisión.

4. La Comisión elaborará un plan de trabajo anual del que dará cuenta al Consejo de Administración que incluirá, al menos, los objetivos específicos para el ejercicio y un calendario anual de sus sesiones ordinarias.
5. Asimismo, la Comisión procurará prever, en la medida de lo posible, la necesidad de contar con asesores externos y planificará la formación que considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 14. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar, la Comisión quedará válidamente constituida cuando concorra el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se entenderá válidamente constituida si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 15. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria.
2. La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Asimismo, podrá celebrarse la Comisión mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario de la Comisión, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente y, en su caso,

representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

Artículo 16. Asistencia

1. La Comisión podrá convocar a los consejeros ejecutivos y no ejecutivos de la Sociedad, a la Dirección, así como a cualesquiera empleados de la Sociedad, que estarán obligados a comparecer ante ella, a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite.
2. Los invitados a las reuniones de la Comisión no deberán participar en ningún caso en la fase de deliberación de los asuntos.
3. Se procurará que la presencia en las reuniones de la Comisión de personas ajenas a sus miembros se limite a los casos en los que resulte necesario y para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueran convocados.

Artículo 17. Acuerdos

1. Salvo en los supuestos en los que la normativa aplicable, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el presente Reglamento requieran una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
2. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.

CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 18. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder, canalizando su solicitud a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de asesores externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. La Comisión establecerá un programa de bienvenida para los nuevos miembros que garantice un conocimiento homogéneo mínimo del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia, y del ámbito de supervisión de la Comisión, y facilite su participación activa desde el primer momento.

El programa de bienvenida cubrirá, al menos, los siguientes aspectos: (i) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y sus objetivos; (ii) el funcionamiento de las demás comisiones; (iii) el tiempo de dedicación esperado para cada uno de los cargos de la Comisión; (iv) una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad, de su estrategia y de las competencias, los conocimientos y las experiencias que los consejeros deben reunir; y (v) las obligaciones de información de la Sociedad.

Asimismo, la Comisión organizará las sesiones de formación periódica que considere oportunas para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 19. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y desarrollar sus funciones con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 20. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberán seguirse las previsiones que a estos efectos recoge el Reglamento del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 21. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas se pondrá a disposición de los accionistas e inversores el informe anual sobre las actividades de la Comisión al que se hace referencia en el artículo siguiente.

Artículo 22. Relaciones con el Consejo de Administración

1. La Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, dando cuenta a través de su Presidente, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, así como de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

2. Las solicitudes de propuestas o informes a la Comisión serán formuladas por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración y los accionistas de la Sociedad.
3. Dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre del ejercicio social, la Comisión elevará al Consejo de Administración un informe anual sobre sus actividades durante el ejercicio anterior.

Artículo 23. Relaciones con el Presidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, la Dirección y otros empleados

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones, la Comisión mantendrá contacto frecuente con el Presidente Ejecutivo, con el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, con la Dirección y con cualesquiera otros empleados de la Sociedad que estime conveniente, y podrá requerir su presencia en las reuniones de la Comisión.

* * *